



"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No.05/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 2º del artículo 300 de la Constitución Política; numeral 2 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Ordenanza Nº 05 de 2020, el cual quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO - CATEGORÍAS: La condecoración "PERIODISMO VIVO ANTONIO NARIÑO DE CUNDINAMARCA" se podrá otorgar en las siguientes categorías de conformidad con la temática de los trabajos publicados:

1. RECONOCIMIENTO A TODA UNA VIDA PERIODÍSTICA.

Se le otorgarà al periodista que demuestre a través de evidencia verificable como testimonios, publicaciones, investigaciones o reconocimientos, que ejerce el oficio en el departamento como mínimo hace 20 años y que su trabajo ha contribuido con el desarrollo del departamento.

2. MÉRITO AL MEJOR PERIODISTA COMPROMETIDO EN TRABAJOS COMUNITARIOS O SOCIALES

Se otorgará al periodista que, a través de evicencia verificable como testimonios o publicaciones en qualquier genero, demuestre la incidencia del trabajo periodístico que desarrolla a una causa social, entendida esta como un factor de cambio en la calidad de vida de las personas del departamento o el desarrollo y el progreso del departamento y su incidencia con la comunidad.

3. MÉRITO AL MEJOR PERIODISTA DEPORTIVO.

Se otorgará al pariodista que demuestre a través de evidencia verificable como testimonics o publicaciones en cualquier género, su dedicación al ejercicio del oficio en el área deportiva.

4. MÉRITO A LA MEJOR COLUMNA DE OPINIÓN.

Se otorgará al periodista que demuestre mediante publicaciones una opinión, concepto o punto de vista acerca de temas relacionados con el departamento, sus habitantes o personajes más representativos, y que obedeciendo a parámetros de respeto inviten a la reflexión o el debate.





"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No.05/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. MÉRITO A LA MEJOR PERIODISTA CULTURAL.

Se otorgará al periodista que demuestre mediante un trabajo periodístico en cualquier género, manifestaciones culturales en temas relacionados con el departamento, sus habitantes o personajes más representativos.

6. MÉRITO AL MEJOR CORRESPONSAL.

Se le otorgará al periodista que demuestre a través de evidencia verificable su dedicación al ejercicio del periodismo a través de la modalidad de cubrimiento de algún hecho que haya marcado la historia del departamento.

7. MÉRITO AL MEJOR PERIODISTA DE INVESTIGACIÓN

Se otorgará al periodista que mediante un trabajo periodístico denote la investigación realizada sobre personajes o hechos que hayan marcado un hito en la historia del departamento en cualquier campo, este debe dar cuenta de todo el trabajo investigativo a través de evidencia verificable como entrevistas, soportes documentales, entre otros, y además responder a los criterios de respeto, veracidad e imparcialidad de la información. Los trabajos presentados deben haber sido publicados o emitidos previamente en medios masivos de comunicación como periódicos, revistas, emisoras, canales de televisión o internet, y tener un alcance que de habida cuenta de su trascendencia.".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto de la Ordenanza Nº 05 de 2020, el cual quedara así:

"ARTÍCULO CUARTO — POSTULACIONES: Para ser postulado a la condecoración "PERIODISMO VIVO ANTONIO NARIÑO DE CUNDINAMARCA", se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Persona jurídica: Tener domicilio en el departamento de Cundinamarca, ejercer su actividad exclusivamente en el territorio por un término no inferior a diez (10) años la cual deberán acreditar a través de una certificación de existencia y representación legal y/o certificado de cámara de comercio.
- b. Persona natural: Ser Cundinamarqués de nacimiento o en su defecto, haber tenido su domicilio principal en el departamento, durante un tiempo no menor a cinco (5) años, el cual deberán acreditar a través de un certificado de residencia.
- c. Se podrán postular los trabajos individuales o colectivos, que hayan sido publicados o emitidos máximo dos años antes de la premiación.





"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No.05/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- d. Las postulaciones las pueden hacer los autores directamente, los medios de comunicación donde hayan sido publicados, emitidos o realizados y/o las organizaciones civiles o gremiales legalmente constituidas que tengan domicilio en el departamento.
- e. En todas las categorías se podrá concursar de manera individual o en grupo, y como persona natural o persona jurídica.
- f. La condecoración no tiene límite de edad, por tanto, se podrán postular cundinamarqueses de todas las edades.

PARAGRAFO: Una misma persona natural o jurídica puede ser postulada a la condecoración "PERIODISMO VIVO ANTONIO NARIÑO DE CUNDINAMARCA", hasta dos veces de manera individual o en grupo o equipo; siempre y cuando sea con trabajos diferentes y en categorías distintas".

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el parágrafo primero del artículo séptimo de la Ordenanza Nº 05 de 2020, el cual quedara así:

"PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria y apertura para la postulación de las diferentes categorías establecidas en el artículo 2° de la presente Ordenanza será a partir del 1 de octubre de cada año y se cerrará el 1° de diciembre."

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el parágrafo del artículo octavo de la Ordenanza Nº 05 de 2020, el cual quedara así:

"PARAGRAFO: La imposición de la condecoración "PERIODISMO VIVO ANTONIO NARIÑO DE CUNDINAMARCA" se efectuará el día 9 de febrero de cada año, conforme al artículo 14 de la Ley 51 de 1975, que establece esa fecha como el día del periodista, o durante dicho mes."

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo noveno de la Ordenanza Nº 05 de 2020, el cual quedara así:

"ARTÍCULO NOVENO – COMITÉ EVALUADOR: Crease un comité evaluador, el cual estará integrado por la Gobernador de Cundinamarca o su delegado, el Secretario de Prensa del departamento, el Secretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, el o la Gerente del IDECUT y el Presidente del Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales de Cundinamarca o su delegado, quienes analizarán previamente las hojas de vida y trabajos postulados acorde a los requisitos enunciados en esta Ordenanza. Posteriormente emitirán concepto favorable o desfavorable, según las conclusiones que se den después de terminado el estudio."





"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No.05/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo décimo tercero de la Ordenanza N° 05 de 2020, el cual quedara así:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los gastos, apoyos e incentivos que se entreguen u ocasione en desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza, se realizaran con cargo al presupuesto general del departamento de Cundinamarca, asignado a la Secretaría de Prensa del departamento, de conformidad con la ejecución de las diferentes metas del plan de desarrollo a cargo de esta dependencia.".

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y los demás aspectos que no fueron objeto de modificación, continuarán vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMPO ALEXANDER PRIETO GARCÍA

Presidente

CONSTANZA RAMOS CAMPOS

Primera Vicepresidenta

1 carried

IVÁN JIMÉNEZ ARANDA Secretario General (e) BAR CRUZ GARCIA

Segundo Vicepresident

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ordenanza No. 091/2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 05/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".

Bogotá D.C., 26 de Agosto del 2022. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE NICOLÁS GARCÍA BUSTOS

Gobernador

Proyectó: Erick Johany Galeano Basabe
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos
Secretaria Jurídica

Vo. Bo: Freddy Gustavo Orjuela Hernández
Secretario Jurídico